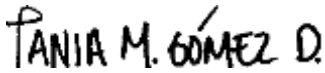


Al Despacho de la señora Juez para lo procedente.
Vélez, 03 de junio de 2021.



TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE
Oficial Mayor.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 68-861-31-84-002-2020-00057-00

Bajo la teoría de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento para con fundamento en ellos seguir cometiendo yerros, imperioso se torna dejar sin efecto parcialmente el auto calendado 06 de mayo de 2021, en el sentido de disponer que el señor JOSÉ SANTOS SOTO ARIZA, al guardar silencio sobre el requerimiento conforme y para los efectos del artículo 492 del C. G. del P., repudiaba la herencia, puesto que revisada la citación que se le enviara para que compareciera al proceso (P.D.F. 23.1 del expediente virtual), no se le advirtió o previno respecto de la sanción procesal que su no comparecencia o aceptación le acarrearía en evento de transcurrir en silencio el término concedido para comparecer al proceso a manifestar si aceptaba o repudiaba la herencia, al tenor de lo previsto en el artículo 492 del C. G. del P.:

“Para los fines previstos en el artículo [1289](#) del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

(...) El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.

(...) Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo [1290](#) del Código

Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente”.

Así las cosas, al no advertírsele al señor JOSÉ SANTOS SOTO ARIZA sobre la sanción por su inasistencia en este asunto, no queda otro camino que reconocerlo como heredero en esta causa mortuoria en su condición de hijo de la causante MARÍA TERESA ARIZA SANTAMARÍA, tal como lo demuestra su registro civil de nacimiento (PDF. 29 del expediente virtual), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Téngase al Dr. Doctor NELSON PLAZAS OVALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.018.380, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.243 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del interesado en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ba21221fd308c73d5fb44fofe57df1349358973e2dae6edd3e02f0574
19e4baa**

Documento generado en 03/06/2021 04:10:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>